

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2019-00241-00.
DEMANDANTE: ARTURO SOTELO LEBAZA.
DEMANDADO: UGPP.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 25 de enero del año 2024.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior revocó parcialmente el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 477 del 8 de octubre de 2019. Así mismo, le informo que la UGPP informó sobre el cumplimiento del fallo y está pendiente fijar fecha para audiencia de excepciones y resolver sobre la renuncia del poder presentada por el abogado de la UGPP. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número 041

Popayán, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho se pronunciará en los siguientes términos:

1. Decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán:

Frente a la decisión adoptada por el superior jerárquico en relación con la revocatoria parcial del ordinal segundo del auto interlocutorio No. 477 del 8 de octubre de 2019 proferido por este Despacho, se obedecerá a lo

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2019-00241-00.
DEMANDANTE: ARTURO SOTELO LEBAZA.
DEMANDADO: UGPP.

dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán mediante proveído del 3 de julio de 2020.

2. Excepciones formuladas por la UGPP contra el mandamiento de pago:

Una vez revisado el expediente, se observa que, dentro de la oportunidad legal el mandatario judicial de la UGPP formuló excepciones contra el mandamiento de pago, escrito frente al cual este Despacho corrió traslado mediante proveído del 8 de octubre de 2019, sin que la parte ejecutante se pronunciara.

Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP en concordancia con el párrafo del artículo 42 del estatuto procesal laboral, fijará fecha para llevar a cabo audiencia pública en la que se decidirán las excepciones formuladas por la parte ejecutada en el presente asunto.

3. Del cumplimiento de la UGPP

De igual forma, se observa que, en el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 278 del 30 de agosto de 2019, se ordenó a la UGPP pagar al señor ARTURO SOTELO LEBAZA:

- *“Por concepto de retroactivo pensional la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$47.365.786)**, suma que deberá ser indexada desde el mes de noviembre de 2018 hasta el día de su pago.*
- *Por concepto de costas generadas dentro del proceso ordinario la cantidad **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.899.022)**.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el 19 de septiembre de 2019 la UGPP remitió copia de la **Resolución No. RDP 027218 del 11 de septiembre del 2019** “POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSIÓN SANCION EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA LABORAL”, en favor del señor ARTURO SOTELO LEBAZA.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2019-00241-00.
DEMANDANTE: ARTURO SOTELO LEBAZA.
DEMANDADO: UGPP.

Posteriormente, el 02 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la UGPP informó sobre el pago realizado a través de FOPEP por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$52.842.814,54) M/CTE** en la cuenta de Bancolombia No. 83801966015, remitiendo para ello el cupón de pago No. 131 de octubre de 2019 y la Constancia expedida por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP.

Con fundamento en lo anterior, se requiere a la parte ejecutante a fin de que informe a este Despacho sobre la notificación y cumplimiento propuesto por parte de la UGPP con ocasión al Acto Administrativo en mención.

Así mismo se oficiará a Bancolombia sucursal de Santander de Quilichao, a fin de que certifique si por parte del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se realizó consignación a la cuenta No. 83801966015 de la cual es titular el señor ARTURO SOTELO LEBAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.438.189, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$52.842.814,54) M/CTE** entre los meses de octubre de 2019 a enero de 2020.

4. De la renuncia presentada por el apoderado de la UGPP

El pasado 16 de enero, al correo del Juzgado se remitió memorial suscrito por el abogado CARLOS ANDRÉS VELEZ ALEGRÍA en el cual presentó la renuncia al mandato conferido por la UGPP con ocasión a la finalización de la relación contractual, no obstante, se observa que ésta no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 76 del CGP., pues no obra en el plenario oficio dirigido a la demandada, **UGPP**, por medio del cual se le comunica tal decisión, por lo anteriormente mencionado, no se aceptará la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho VÉLEZ ALEGRÍA.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN. 2019-00241-00.
DEMANDANTE. ARTURO SOTELO LEBAZA.
DEMANDADO. UGPP.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **SUPERIOR** mediante providencia de fecha 03 de julio del año 2020.

SEGUNDO: FIJAR el día **veinticinco (25) de julio de 2024** a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA**, con el fin de resolver las excepciones propuestas en el presente asunto.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante a fin de que informe al Despacho sobre la notificación y cumplimiento de la **Resolución No. RDP 027218 del 11 de septiembre del 2019** expedida por la UGPP, según lo expuesto en la parte motiva.

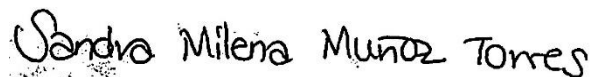
CUARTO: OFICIAR A BANCOLOMBIA - SUCURSAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, a fin de que certifique si el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, realizó consignación a la **cuenta No. 83801966015** de la cual es titular el señor **ARTURO SOTELO LEBAZA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.438.189**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$52.842.814,54) M/CTE** entre los meses de octubre de 2019 a enero de 2020.

Conceder a la entidad bancaria el término de **15 días hábiles** para brindar respuesta. Por Secretaría líbrese el oficio.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, según detalle de la motiva.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO:
RADICACIÓN.
DEMANDANTE.
DEMANDADO.

EJECUTIVO LABORAL
2019-00241-00.
ARTURO SOTELO LEBAZA.
UGPP.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. **010** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 26 de enero de 2024

ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria